

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1901)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Impuesto sobre carruajes de lujo.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, aprobado en 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á esta Administración de Hacienda, hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones municipales para determinar el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar el impuesto, que no excederá del 50 por 100.

Los que posean carruajes de lujo remitirán, dentro del plazo expresado, á esta Administración los de la capital, y á las Alcaldías los de los pueblos, una relación por duplicado en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que este situada la cochera.

En vista de estas relaciones los Sres. Alcaldes formarán el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto en el año 1902, sin excepción alguna, remitiéndolo á esta oficina en el expresado mes de Noviembre, extendido en papel del sello de la clase 13.ª; y en los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Se considerarán sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio; únicamente se exceptuarán los que se alquilen en paradas públicas y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero.

Las empresas de pompas fúnebres, contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían.

Los constructores y vendedores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta, y tanto éstos como las caballerías que destinen á su uso particular, no gozarán de excepción alguna.

Los coches automóviles que se dedican á la co-

modidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, así como también los vendedores y almacenistas de dichos vehículos quedan obligados á cumplir en un todo lo anteriormente expuesto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada en 10 de Noviembre de 1900 por D. M. Baselga Ramírez, en nombre de la Sociedad anónima Minas y ferrocarril de Utrillas.

Vista la ley de 8 de Febrero de 1901, por la que se autoriza al Gobierno para otorgar á la citada Sociedad la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la cuenca de Utrillas, termine en Zaragoza, declarándole de utilidad pública, para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público:

Visto el informe de la segunda División de ferrocarriles:

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1901 fué aprobado el proyecto, y por otra Real orden de Octubre el documento complementario de él:

Resultando que por orden de 5 de Octubre fué aprobado el pliego de condiciones que ha de regular la concesión, y que sido aceptado por la entidad peticionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas la concesión del citado ferrocarril de Utrillas á Zaragoza, con sujeción á la ley especial de 8 de Febrero de 1901; al proyecto aprobado; á la ley de Ferrocarriles de 1877 y su reglamento, y á la de Hacienda de 24 de Septiembre de 1896, en cuanto se refiere al pago de derechos de introducción de materiales necesarios para la construcción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para que manifieste al concesionario que debe recoger de este Ministerio el traslado de la presente Real orden, previa la entrega de una póliza de 100 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendie-

ren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima Minas y ferrocarril de Utrillas, domiciliada en Zaragoza, la concesión por noventa y nueve años, y sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la cuenca minera de Utrillas, termine en Zaragoza.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público. La Sociedad concesionaria disfrutará de las demás ventajas y exenciones correspondientes, según las leyes, á los ferrocarriles de su clase.

Art. 3.º La construcción de este ferrocarril se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que en su caso se establezcan al aprobarlo.

Art. 4.º Será obligación de la Sociedad concesionaria comenzar las obras dentro de seis meses y concluir las dentro de tres años, á contar desde la fecha en que se notifique la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1901.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las cuales ha de regularse la concesión del ferrocarril económico de Utrillas á Zaragoza.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de Utrillas á Zaragoza.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se construirán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1901, y á las prescripciones que la misma establece modificando ó adicionando aquél.

No podrá introducirse en el proyecto modificación alguna distinta de las consignadas en las prescripciones antedichas sin que proceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientas noventa y siete mil noventa y nueve pesetas y cincuenta y nueve céntimos (297.099'59 pesetas), en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del camino.

Podrá ser devuelta esta fianza al concesionario cuando justifique tener obras hechas por el valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la Real orden que otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro de siete años, á partir de la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica para servicio del Gobierno.

Art. 6.º Concluida la ejecución de todas las obras, el concesionario practicará, á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivos de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los agentes encargados de la conducción.

Para este objeto, el concesionario habilitará, en los trenes que determine la Dirección general de Correos y Telégrafos, un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones fijará la citada Dirección. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material adecuado que este Ministerio determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Gobernación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas, que contienen los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos.

Dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 8 de Febrero de 1901, al presente pliego y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 12. Caducará la concesión en los casos siguientes:
1.º Si no se constituyese la fianza en la forma y plazo determinados en el art. 3.º de este pliego. En este caso quedará sin efecto la adjudicación, conforme al artículo 16 de la ley.

2.º Si no se empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 4.º del mismo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público.

4.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 13. En virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se señalen.

Art. 14. El material móvil que se ha de establecer en este ferrocarril se ajustará á la prescripción 19.ª de las impuestas para la aprobación del proyecto.

Art. 15. Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción y la de 100 pesetas por cada kilómetro que se halle en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio fijado por el concesionario, será válida toda citación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado, ó si no se hubiese designado, en la del en que radiquen las obras ó cabeza de línea.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—Aprobado por su S. M.—M. Villanueva.— Hay un sello de tinta con el escudo de las armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Aceptamos el presente pliego de condiciones particulares administrativas: por la Sociedad anónima Minas y ferrocarril de Utrillas, el Director Gerente, M. Baselga y Ramírez.

TARIFAS

del ferrocarril económico de Utrillas á Zaragoza.

| GRAN VELOCIDAD | PRECIOS | | |
|--|-----------|----------------|----------|
| | De peaje. | De transporte. | TOTAL |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| TARIFA NÚM. 1. | | | |
| <i>Viajeros.</i> | | | |
| Por viajero y kilómetro: | | | |
| 1.ª clase..... | 0'08 | 0'04 | 0'120 |
| 2.ª clase..... | 0'042 | 0'023 | 0'065 |
| TARIFA NÚM. 2. | | | |
| <i>Transportes militares, presos y penados.</i> | | | |
| Militares y marinos cuando viajan asistidamente, 1/2 de tarifa ordinaria. | | | |
| Idem id. id. en cuerpo, 1/4 de id. id. | | | |
| TARIFA NÚM. 3. | | | |
| <i>Excesos de equipajes.</i> | | | |
| De 0 á 50 kilogramos: Por tonelada y kilómetro..... | 0'082 | 0'43 | 1'25 |
| Pasando de 50 kilogramos el exceso: Por tonelada y kilómetro..... | 0'50 | 0'25 | 0'75 |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 |
| TARIFA NÚM. 4. | | | |
| <i>Encargos y mercancías.</i> | | | |
| Paquetes, balas ó bultos que pesen menos de 50 kilogramos y cuyo contenido se declare ó no: Por tonelada y kilómetro. | 0'82 | 0'43 | 1'25 |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 |
| TARIFA NÚM. 5. | | | |
| <i>Metalico y valores.</i> | | | |
| Por cada 250 pesetas y fracción de 40 kilómetros en las remesas que no pasen de 5.000 pesetas..... | 0'16 | 0'09 | 0'25 |
| Por cada 250 pesetas y fracción de 40 kilómetros en las que excedan de 5.000 pesetas.... | 0'13 | 0'07 | 0'20 |
| TARIFA NÚM. 6. | | | |
| <i>Pescados frescos y comestibles.</i> | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0'50 | 0'25 | 0'75 |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 |
| TARIFA NÚM. 7. | | | |
| <i>Perros</i> | | | |
| Por cabeza y zona de 25 kilómetros..... | 0'50 | 0'25 | 0'75 |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 |
| TARIFA NÚM. 8. | | | |
| <i>Objetos diversos.</i> | | | |
| Por cada vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy..... | 0'250 | 0'126 | 0'376 |
| TARIFA NÚM. 9. | | | |
| <i>Carruajes</i> | | | |
| Por carruaje y kilómetro: | | | |
| Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior..... | 0'34 | 0'18 | 0'52 |
| Omnibus, diligencias y carruajes de mudanzas de dos ó cuatro ruedas..... | 0'52 | 0'26 | 0'78 |
| Carros y tartanas..... | 0'17 | 0'09 | 0'26 |

| | PRECIOS | | | | PRECIOS | | |
|---|-----------------------|---------------------------------|-------------------|--|-----------------------|---------------------------------|-------------------|
| | De peaje. Pesetas. | De trans- porte. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | | De peaje. Pesetas. | De trans- porte. Pesetas. | TOTAL Pesetas. |
| TARIFA NÚM. 10. | | | | | | | |
| <i>Trenes especiales.</i> | | | | | | | |
| Por kilómetro y tren de un carruaje de primera y un vagón freno..... | 8'00 | 4'00 | 12'00 | | | | |
| TARIFA NÚM. 11. | | | | | | | |
| <i>Transportes fúnebres.</i> | | | | | | | |
| Por féretro y kilómetro..... | 0'66 | 0'34 | 1'00 | | | | |
| TARIFA NÚM. 12. | | | | | | | |
| <i>Ganados.</i> | | | | | | | |
| Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro..... | 0'16 | 0,18 | 0'24 | | | | |
| Ternerías y cerdos..... | 0'08 | 0,03 | 0'11 | | | | |
| Carneros, ovejas y cabras..... | 0'06 | 0'03 | 0'09 | | | | |
| Corderos, cabritos y lechones.. | 0'02 | 3'01 | 0'03 | | | | |
| <i>Caballos:</i> | | | | | | | |
| Uno..... | 0'21 | 0'11 | 0'32 | | | | |
| Dos..... | 0'39 | 0'19 | 0'58 | | | | |
| De tres en adelante (cada uno). | 0'16 | 0'09 | 0'25 | | | | |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 | | | | |
| TARIFA NÚM. 13. | | | | | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | | | | | |
| 1. ^a clase..... | 0'40 | 0'20 | 0'60 | | | | |
| 2. ^a id..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 | | | | |
| 3. ^a id..... | 0'27 | 0'13 | 0'40 | | | | |
| 4. ^a id..... | 0'22 | 0'10 | 0'32 | | | | |
| 5. ^a id..... | 0'16 | 0'09 | 0'25 | | | | |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 | | | | |
| TARIFA NÚM. 14. | | | | | | | |
| <i>Muestrarios.</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0'82 | 0'43 | 1'25 | | | | |
| Mínimo de percepción..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 | | | | |
| TARIFA NÚM. 15. | | | | | | | |
| <i>Derechos de peso y repeso.</i> | | | | | | | |
| Equipajes, encargos, comestibles y pescados: | | | | | | | |
| Por tonelada..... | » | » | 0'15 | | | | |
| Por cada 10 kilogramos..... | » | » | 0'015 | | | | |
| Mercancías de grande y pequeña velocidad: | | | | | | | |
| Por tonelada..... | » | » | 0'15 | | | | |
| Por cada 10 kilogramos..... | » | » | 0'015 | | | | |
| Metálico y valores: | | | | | | | |
| Por cada 250 pesetas..... | » | » | 0'50 | | | | |
| Mínimo de percepción..... | » | » | 0'25 | | | | |
| Los derechos de almacenaje se devengan después de las veinticuatro horas de la llegada. | | | | | | | |
| Equipajes, por día: | | | | | | | |
| Por fracción indivisible de 10 kilogramos..... | » | » | 0'015 | | | | |
| TARIFA NÚM. 16. | | | | | | | |
| <i>Derechos de almacenaje.</i> | | | | | | | |
| Encargos: | | | | | | | |
| Bultos de peso inferior de 50 kilogramos, cuyo contenido se declare a gran velocidad, y muestrarios por fracción de 10 kilogramos..... | » | » | 0'015 | | | | |
| Pescados frescos y comestibles: | | | | | | | |
| Animales domésticos que se remiten en jaulas ó cestos, por fracción indivisible de 10 kilogramos..... | » | » | 0'015 | | | | |
| Metálico y valores: | | | | | | | |
| Por fracción indivisible de 250 pesetas..... | » | » | 0'050 | | | | |
| TARIFA NÚM. 17. | | | | | | | |
| <i>Derechos de almacenaje para carruajes.</i> | | | | | | | |
| Los derechos de almacenaje se devengan después de las veinticuatro horas de la llegada. | | | | | | | |
| Por día y carraje: | | | | | | | |
| Carruajes de 2 ó 4 ruedas con banquetas, carros y tartanas; el primer día..... | » | » | 1 | | | | |
| Transcurrido el primer día.... | » | » | 2 | | | | |
| Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza; el primer día..... | » | » | 1'50 | | | | |
| Transcurrido el primer día.... | » | » | 2'50 | | | | |
| PEQUEÑA VELOCIDAD | | | | | | | |
| TARIFA NÚM. 1. | | | | | | | |
| <i>Mercancías</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro: | | | | | | | |
| 1. ^a clase..... | 0'22 | 0'13 | 0'35 | | | | |
| 2. ^a id..... | 0'20 | 0'10 | 0'30 | | | | |
| 3. ^a id..... | 0'14 | 0'08 | 0'22 | | | | |
| 4. ^a id..... | 0'12 | 0'05 | 0'17 | | | | |
| 5. ^a id..... | 0'08 | 0'04 | 0'12 | | | | |
| TARIFA NÚM. 2. | | | | | | | |
| <i>Ganados.</i> | | | | | | | |
| Por cabeza y kilómetro: | | | | | | | |
| Bueyes, vacas, mulas y otros animales de tiro..... | 0'079 | 0'041 | 0'120 | | | | |
| Terneros y cerdos..... | 0'036 | 0'019 | 0'055 | | | | |
| Carneros, ovejas y cabras..... | 0'030 | 0'015 | 0'045 | | | | |
| Corderos, cabritos y lechones.. | 0'010 | 0'005 | 0'015 | | | | |
| <i>Caballos:</i> | | | | | | | |
| Uno..... | 0'107 | 0'053 | 0'160 | | | | |
| Dos..... | 0'193 | 0'097 | 0'290 | | | | |
| De tres en adelante, cada uno. | 0'082 | 0'043 | 0'125 | | | | |
| TARIFA NÚM. 3. | | | | | | | |
| <i>Ganados.</i> | | | | | | | |
| Por vagón ó piso y kilómetro: | | | | | | | |
| Por cada vagón que contendrá 7 bueyes, vacas, mulas ó otros animales de tiro ó 12 terneros. | 0'50 | 0'25 | 0'75 | | | | |
| Por cada vagón ó piso, que contendrá 48 carneros, 25 cerdos y 80 corderos ovejas y cabras. | 0'33 | 0'17 | 0'50 | | | | |
| TARIFA NÚM. 4. | | | | | | | |
| <i>Carruajes.</i> | | | | | | | |
| Por carruaje y kilómetro: | | | | | | | |
| Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banqueta en el interior..... | 0'20 | 0'10 | 0'30 | | | | |
| Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, de dos ó cuatro ruedas..... | 0'30 | 0'15 | 0'45 | | | | |
| Carros y tartanas..... | 0'10 | 0'05 | 0'15 | | | | |
| Idem id. desmontados..... | 0'10 | 0'05 | 0'15 | | | | |
| TARIFA NÚM. 5. | | | | | | | |
| <i>Materias inflamables y explosivos.</i> | | | | | | | |
| Cápsulas, cartuchos, dinamita, fósforo vivo, fuegos artificiales, fulminantes, lito-factor, pistones, pólvora y proyectiles de todas clases cargados. — De una estación cualquiera de las líneas de la Compañía á otra cualquiera de id., por tonelada y kilómetro..... | 0'22 | 0'13 | 0'35 | | | | |

PRECIOS

| | De peaje. | De transporte. | TOTAL |
|--|-----------|----------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| TARIFA NÚM. 6. | | | |
| <i>Peso y repeso.</i> | | | |
| Por vagón completo..... | » | » | 2'50 |
| Por fracción de cien kilogramos. | » | » | 0'125 |
| TARIFA NÚM. 7. | | | |
| <i>Derechos de almacenaje.</i> | | | |
| Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días: precios por día..... | » | » | 0'10 |
| Idem id. 10 id. id. quince días siguientes..... | » | » | 0'15 |
| Idem id. 10 id. id. pasado el primer mes..... | » | » | 0'17 |
| Todos los artículos de la tarifa 5ª y además los alcoholes, petróleos y sustancias inflamables de todas clases, diez veces los precios anteriores. | | | |
| TARIFA NÚM. 8. | | | |
| <i>Derechos de almacenaje por carruajes.</i> | | | |
| Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas, carros y tartanas. Por el primer día, por carruaje, precios por día. | » | » | 1'00 |
| Transcurrido el primer día, por carruaje..... | » | » | 2'00 |
| Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, por el primer día, por carruaje: precios por día..... | » | » | 1'50 |
| Transcurrido el primer día, por carruaje..... | » | » | 2'50 |
| TARIFA NÚM. 9. | | | |
| <i>Precintos.</i> | | | |
| Por cada bulto hasta 25 kilogramos..... | » | » | 0'25 |
| Por id. id. de 26 á 50 id..... | » | » | 0'50 |
| Por id. id. de 51 á 100 id..... | » | » | 0'75 |
| Por id. id. de 101 en adelante.. | » | » | 1'00 |
| Por vagones cerrados completos | » | » | 2'00 |
| TARIFA NÚM. 10. | | | |
| <i>Carga y descarga.</i> | | | |
| Por tonelada y por las dos operaciones: | | | |
| Recorrido de 1 á 60 kilómetros. | 0'82 | 0'43 | 1'25 |
| Idem de 61 á 100 id. | 0'66 | 0'34 | 1'00 |
| Idem de 101 á 124 id. | 0'50 | 0'12 | 0'75 |
| Por tonelada y por una de las dos operaciones: | | | |
| Recorriendo de 1 á 60 kilómetros..... | 0'42 | 0'21 | 0'63 |
| Idem de 61 á 100 id..... | 0'33 | 0'17 | 0'50 |
| Idem de 101 á 120 id..... | 0'26 | 0'12 | 0'38 |
| TARIFA NÚM. 11. | | | |
| <i>Trasbordo.</i> | | | |
| Por trasbordos de los vagones de la Empresa á otra, la tonelada..... | » | » | 0'625 |
| Mínimo de percepción..... | » | » | 0'15 |

Horas en que están abiertas las estaciones para la recepción y entrega de las mercancías.

Gran velocidad.

De 1.º de Abril á 30 de Septiembre.—De las seis de la mañana á las siete de la noche.

De 1.º de Octubre á 31 de Marzo.—De las siete de la mañana á ocho de la noche.

Pequeña velocidad.

De 1.º de Abril á 30 de Septiembre.—De las seis de la mañana á las seis de la tarde.

De 1.º de Octubre á 31 de Marzo.—De las siete de la mañana á las cinco de la tarde.

Zaragoza, Octubre, 1900.—El Ingeniero autor del proyecto, Francisco Bastos.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, C. Cardenal.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: «Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles.—Segunda División».—Aprobado con prescripciones por Real orden de 28 de Julio de 1901.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que el día 9 del mes de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los expresados artículos.

Zaragoza 22 de Octubre de 1901.—Antonio Mur.

SECCION SEXTA

D. Agustín Ena Zamora, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Orés:

Certifico: Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1902, se halla en el capítulo 9.º de ingresos, «Recursos legales para el déficit», art. 5.º, consignada la cantidad de 4.113'78 pesetas, por concepto de arbitrios extraordinarios, á imponer sobre los artículos siguientes.

| Artículos. | Unidades | PRECIO medio. | Consumo que se calcula al año. | Producto anual. |
|---------------------------|----------|---------------|--------------------------------|-----------------|
| | Kilogrs. | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Paja de todas clases..... | 1 | 0'02 | 68.563 | 1.371'26 |
| Leña de id.... | 1 | 0'02 | 137.126 | 2.742'52 |
| Total..... | | | | 4.113'78 |

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden del Sr. Alcalde.

Orés á 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Campos.

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino de esta villa Manuel Júdez Fernández, de las señas que se expresan á continuación, é ignorado su actual paradero, se recomienda á todas las Autori.

dades de la provincia se sirvan proceder á la detención del mismo, caso de ser habido, y comunicarlo á esta Alcaldía para que su familia pueda pasar á recogerlo.

Señas del fugado

Edad 52 años, casado, labrador, estatura regular, viste calzón y chaqueta paño negro, faja negra, alpargata abierta blanca, medias y calcetines lana blanca, gorra de pelo negro y lleva tapabocas de listas y cuadros negros.

Ateca 22 de Octubre de 1901.—Vicente Bernal.

Desde el día de mañana, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana, formados para 1902.

Torres de Berrellén 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos por término de ocho días, y á los efectos consiguientes, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana, formados para el año 1902.

Velilla de Ebro 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Continente.

Los repartimientos de rústica y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarse y presentar, en su caso, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cerveruela 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza.

Por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo y año de 1902, con el fin de que los referidos documentos puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante el expresado plazo.

Fuencalderas 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Marco.

No habiendo producido efecto las subastas anunciadas para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo de esta localidad, durante el próximo año 1902, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la sal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, y si en la primera no se presentara proposición se celebrará la segunda el día 9 de Noviembre con rectificación de los precios de venta, y si ésta tampoco diera resultado, se celebrará la tercera el día 19 del mismo, á igual hora; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón.

Calatorao 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Berdejo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901, que deben subastarse en esta provincia por segunda vez:

| PUEBLOS | MONTES | TASACIÓN Pesetas. | FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS | | | OBSERVACIONES |
|--|--|----------------------|---|------------|--------|--------------------|
| | | | Día. | Mes. | Hora. | |
| PARTIDO DE DAROCA Encinacorba..... Paniza..... Torralvilla..... | Carracodos y Valdepueco. | 25 | 5 | Noviembre. | 9 | Conejos y liebres. |
| | Nuestra Señora del Aguila. | 150 | 5 | Idem. | 11 1/2 | |
| | Dehesa de las Caballerías y Valdejermeo. | 50 | 3 | Idem. | 11 | |
| | | | | | | |

Todos los aprovechamientos de caza son por un año.
Zaragoza 14 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901, que deben subastarse en esta provincia, por segunda vez:

| PUEBLOS | MONTES | EXTENSION | | NÚM. Y CLASE DE GANADO | | | PLAZO | TASACION Pts. | FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS | | | OBSERVACIONES | |
|----------------------------|--|------------------|-------------------------|------------------------|---------|--------|---------------|------------------|---|---------|---------|---------------|---|
| | | TOTAL Hectrs. | Aprovechada. Hectrs. | Lanar. | Cabrió. | Vacuno | | | Mes. | Día ... | Hora... | | |
| PARTIDO DE BELCHITE | | | | | | | | | | | | | |
| Villanueva del Huerva ... | Pinar y Dehesa (partida Pinar). | 390 | 390 | 400 | 20 | » | Hasta 3 Mayo. | 450 | Noviembre. | 1 | 11 | | El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor, y cuyo rematante sólo podrá entrar en la partida Pinar, que es la que se subasta para lanar y cabrio. |
| PARTIDO DE BORJA | | | | | | | | | | | | | |
| Talamantes..... | Dehesa Lobera y Morales..... | 662 | 662 | 1.500 | » | » | Hasta 3 Mayo. | 400 | Noviembre. | 1 | 11 | | » |
| PARTIDO DE CALATAYUD | | | | | | | | | | | | | |
| Paracuellos de la Ribera.. | Blanco (primer lote, Serrezuela y Mingorra)..... | 500 | » | 150 | 15 | » | Hasta 3 Mayo. | 325 | Noviembre. | 1 | 9 | | » |
| Idem..... | Idem (segundo lote, Arenillas, Chopera y Valdemata)..... | 500 | » | 100 | 10 | » | Idem. | 250 | Idem. | 1 | 10 | | » |
| Idem..... | Idem (tercer lote, Valdelosares y Campillo)..... | 500 | » | 150 | 15 | » | Idem. | 325 | Idem. | 1 | 11 | | » |
| Idem..... | Carrascal, Umbria y Calvario.. | 70 | 70 | 150 | » | » | Idem. | 225 | Idem. | 1 | 11 | | » |
| Saviñán..... | Serrezuela..... | 72 | 72 | 120 | » | » | Idem. | 60 | Idem. | 2 | 11 | | Acotado para el ganado cabrio. |
| PARTIDO DE PINA | | | | | | | | | | | | | |
| Pina..... | Sierra Farlet, etc. (partida Valdetromero)..... | » | » | 800 | » | » | Hasta 3 Mayo. | 1.000 | Noviembre. | 1 | 11 | | » |
| PARTIDO DE SOS | | | | | | | | | | | | | |
| Luesia..... | Val..... | 2.700 | 2.700 | » | » | 150 | Anua. | 300 | Noviembre. | 1 | 11 | | » |

Zaragoza 14 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.—V.º B.º, el Inspector, Bellido.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901 que han de subastarse en esta provincia, por segunda vez.

| PUEBLOS | NOMBRE DEL MONTE | PARTIDAS ó CUARTEL donde se ha marcado el disfrute | Cábita aforada. Hectáreas. | LEÑAS | | ESPECIE | Método de corta. | Tiempo concedido para el disfrute. | Cubica ción Metros cúbicos | VALOR Pesetas | FECHA PARA LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS | | |
|--|--------------------|--|----------------------------|---------|--------|---|------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------|---|------|------|
| | | | | Gruesas | Ramaje | | | | | | Mes. | Día. | Hora |
| PARTIDO DE CALATAYUD Viver de la Sierra. | Valporquera..... | Cuartel 14, parte alta de Valdeloso. | 43 | » | 800 | Encina. | A matarrasa. | 1 Oebre. á 31 Marzo | » | 200 | Novbre. | 4 | 11 |
| PARTIDO DE DAROCA Langa | Común ó de propios | Cuartel 13, collado de Cabrera..... | 70 | 100 | 1.500 | Roble y encina. | A matarrasa. | Hasta 31 de Marzo. | » | 1.000 | Novbre. | 1 | 11 |
| PARTIDO DE ZARAGOZA Zuera..... | Alto..... | Val de Aisa (Varelo Españes, derecha del Valle)..... | 50 | 25.000 | 10.000 | Leñas procedentes del incendio ocurrido en Julio de 1900. | » | Hasta 31 de Mayc. | » | 6.980 | Novbre. | 1 | 11 |

Observaciones.—Se respetarán todos los árboles que estén vivos y señalados con el marco oficial en el interior ó terreno incendiado. El aprovechamiento se hará por arranque en las leñas y pinos muertos y en las encinas, robles y cajigos se hará por roza á flor de tierra; los sitios para las carboneras se señalarán por los empleados del Ramo de Montes, no pudiéndose establecer en otros que no sean estos.

Zaragoza 14 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.—V.º B.º, el Inspector, Bello.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, en el sumario contra Pedro Bona Casanova, por disparos de arma de fuego contra Joaquín Abella Villa, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Jenaro Lorón Paracuellos, que dijo habitar en la calle Mayor, número 30, 2.º, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente cédula, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, con el fin de recibirle declaración como testigo presencial de los hechos, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza á 21 de Octubre de 1901.—El Actuario, Angel Barón.

JUZGADOS MILITARES

Cadiz.

D. Miguel López Camacho, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Pavía, número 48, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la pérdida del fusil del soldado que fué del Regimiento Infantería de la Habana, número 66, Jerónimo Godina:

Por el presente cito, llamo y emplazo al Cabo que fué de dicho Regimiento de la Habana, Joaquín Herrero Sánchez, licenciado en Bayamo (Cuba) en 1886, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Regimiento de Pavía, en Cadiz; á la autoridad militar del punto donde se halle, ó al cónsul de España, caso de ser en el extranjero, para que le sea notificado el resultado de dicho expediente, por el cual, deben serle devueltos los 14 pesos con 96 centavos que se le descontaron al licenciarle para responder al pago de dicho fusil.

Cádiz 8 de Octubre de 1901.—Miguel López.